



Comité de Radio y Televisión del INE niega a Radios Indígenas Derechos Fundamentales

- Toda acción que pretenda obligar a los medios de comunicación indígena a promover valores contrarios a los que establecen sus sistemas normativos, constituyen una violación a los derechos fundamentales y humanos que la Constitución y los tratados internacionales reconocen.
- Solicitamos al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respetar la Constitución y reconocer los derechos de Radio Tosepan Limaxtum A. C. y de todas las emisoras indígenas.

El pasado 22 de febrero de 2023, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (INE), en su sesión ordinaria, resolvió en sentido negativo la confirmación de criterio planteada por Radio Tosepan Limaxtum A. C., emisora indígena del Pueblo Masewal Nahuatl y Totonaco con cobertura en la Sierra Nororiental y Norte de Puebla y Norte del estado de Veracruz, la cual planteaba lo siguiente:

“Los concesionarios sociales indígenas de radiodifusión, al atender las disposiciones de comunicación en materia política electoral, no pueden contravenir la finalidad de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas, bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

Este criterio es simplemente el reconocimiento de derechos constitucionales de los pueblos indígenas, copia textual del contenido del título de concesión de Radio Tosepan Limaxtum A. C., y constituye una serie de elementos que constatan la función esencial de esta radio para proteger los sistemas y valores que dan identidad al pueblo Masewal.

No obstante lo anterior, el Comité de Radio y Televisión se opuso a confirmar dicho criterio, argumentando que, derivado de una jurisprudencia, la cual es inaplicable al presente caso, no podían resolver sobre exentar la difusión de propaganda de los partidos políticos, y que por lo tanto darían un trato similar al de cualquier emisora, a pesar de haber reconocido que no existe en el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral mención alguna que vincule a las emisoras indígenas.

Las acciones de este Comité se apartan de la tesis 1a. XXVI/2021 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es **MEDIOS DE COMUNICACIÓN A FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONSTITUCIÓN GENERAL CONSAGRA UN DERECHO DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO SOBRE SU OPERACIÓN**, la cual señala:

“Criterio Jurídico:..La Constitución General individualiza a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos diferenciados para establecerlos como beneficiarios de un tipo especial de concesión y de medidas para remediar la discriminación que han sufrido, tanto en las condiciones de adquisición como de operación de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico, por tanto, **es inconstitucional que la ley someta a estos grupos a reglas que no reconozcan su diferencia.**

...

Justificación:...Este derecho constitucional ancla sus raíces en el reconocimiento del valor del multiculturalismo y constitucionaliza la obligación de diseñar **una política de la diferencia**, para reconciliar el valor universal de los derechos humanos con la composición pluricultural de la sociedad mexicana.”

El pueblo Masewal ha establecido claramente sus formas de ejercicio de autoridad en el Código Masewal, en donde privilegia los principios y valores de servicio y respeto que los guían, cuidando la representatividad equitativa de mujeres y hombres en los distintos órganos de gobierno. Por tanto, toda acción que pretenda obligar a nuestros medios de comunicación a promover valores contrarios a los que como masehualmeh hemos establecido como forma de vida, así como nuestra visión de desarrollo, constituyen una violación a los derechos fundamentales que la Constitución nos otorga como miembros de una comunidad indígena, y un intento de asimilación o integración forzada.

Por todo lo anterior, solicitamos al Consejo General del INE al resolver la confirmación de criterio, respetar la Constitución y reconocer los derechos de Radio Tosepan Limakxtum A. C. y todas las emisoras indígenas, a promover su cultura e identidad y no incluir en su programación contenidos que atenten contra la misma.

Convocamos a las emisoras indígenas a resistir los intentos de asimilación forzada del Instituto Nacional Electoral y evitar contenidos que atenten contra su cultura e identidad, pues sabemos que el reconocimiento de nuestros derechos lo hemos ganado con base en su ejercicio a veces en contra de las autoridades del Estado.

Hacemos un llamado a las organizaciones de la sociedad civil y defensoras y defensores de derechos humanos a constituir un frente común para el respeto a los pueblos indígenas y su lucha frente a los procesos de asimilación.

Organizaciones Firmantes:

Radio Tosepan Limakxtum A.C.

Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad A.C.

Artículo 19

R3D

Colectivo de radios comunitarias, indígenas y afrodescendientes
Canto de Cenzontles

Red de Comunicadoras y Comunicadores Boca de Polen

Radio Comunal Atlapulco

XHTFM 107.9 Radio Nahndiá

Cooperativa Masewal Xicahualis

Cooperativa de Turismo Alternativo Tosepan Kali.

Cooperativa Tosepan Pajti

Sociedad Cooperativa Agropecuaria Regional Tosepan Titataniske.

Cooperativa Tosepan Ojtasantekitini.

Coperativa de Ahorro y Crédito Tosepantomin.

Cooperativa Tosepan Tichanchiwaj

Fundación Tosepan A.C.

